

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2559 DE 2025

(diciembre 22)

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Fíjense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de quinientos cuarenta y seis billones novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho millones novecientos veinte mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$546.975.198.920.436) Moneda Legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	501.061.364.827.012
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	303.126.625.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	175.188.909.485.331
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.263.020.043.872
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	17.482.810.297.839
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	29.627.834.093.394
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	54.001.583.605
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	913.355
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.219.030.331
31012. RECURSOS DE CAPITAL	34.792.575.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.223.446.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	752.000.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.622.000.000
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32.925.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	140.032.100.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	277.749.000.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	430.240.000.000

31012. RECURSOS DE CAPITAL	132.459.000.000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	48.761.863.779
31012. RECURSOS DE CAPITAL	59.643.097.808
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	722.433.549.439
31012. RECURSOS DE CAPITAL	97.688.189.962
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	73.191.258.532
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	54.500.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	121.996.591.825
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36.217.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9.924.600.000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.030.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23.372.000.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	504.491.269.000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	407.771.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	200.521.000.000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	51.701.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.473.000.000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.000.000.000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.319.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.955.000.000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	418.279.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	12.495.000.000
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	229.885.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	105.659.000.000
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	37.657.000.000
1519 HOSPITAL MILITAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	503.015.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	40.000.000.000

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			31012.	RECURSOS DE CAPITAL	899.470.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.032.551.000.000		2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.197.000.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	28.519.555.000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.044.287.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52.457.215.000		2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	525.254.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.291.200.000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP			2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.381.976.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.484.291.288.104
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.457.107.000		31012.	RECURSOS DE CAPITAL	168.926.213.896
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT			2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	59.074.151.000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR			2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.235.044.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	46.872.210.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000		2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)			31011.	INGRESOS CORRIENTES	67.635.758.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.646.041.819		2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	21.642.180.181		31011.	INGRESOS CORRIENTES	150.252.143.581
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	389.385.974.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.503.491.499.998
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	193.346.682.000		31012.	RECURSOS DE CAPITAL	953.805.000.002
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.724.572.521.588
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	83.500.000.000		31012.	RECURSOS DE CAPITAL	678.886.874.638
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO			2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12.824.250.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	352.144.952.506
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	56.626.750.000		31012.	RECURSOS DE CAPITAL	617.537.255.827
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA			2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	174.519.428.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	270.576.141.887
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.798.791.000		2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO			31011.	INGRESOS CORRIENTES	112.253.302.477
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.237.871.865		2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	363.155.900		31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.802.730.000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME			31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.473.226.669
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71.103.462.832		2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.946.350.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	184.257.000.000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE			31012.	RECURSOS DE CAPITAL	59.110.136.432
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.740.032.000		2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH			31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15.943.944.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.178.706.600.000		2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM			31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.873.920.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83.675.690.391		31012.	RECURSOS DE CAPITAL	315.109.465
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	60.211.401.000		2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL			32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	26.151.123.000		3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.162.867.000		31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.439.035.000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA			31012.	RECURSOS DE CAPITAL	189.450.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820.000.000		3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			31011.	INGRESOS CORRIENTES	212.725.259.893
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.475.079.000		31012.	RECURSOS DE CAPITAL	77.836.342.409
				3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
				31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.889.500.000
				31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.561.253.000
				3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
				31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.616.962.304
				31012.	RECURSOS DE CAPITAL	511.604.696
				3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
				31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.747.791.000
				31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.660.264.000
				3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
				31011.	INGRESOS CORRIENTES	232.658.092.772
				31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.516.178.000
				3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
				31011.	INGRESOS CORRIENTES	253.669.284.321
				31012.	RECURSOS DE CAPITAL	55.328.542.000

3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	15.632.573.000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14.455.244.744			
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.525.909.000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.001.225.000			
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	311.444.420.000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	128.085.817.000			
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	715.288.037.000			
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.698.339.044.000			
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	204.916.000.000			
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	127.618.365.000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.424.428.000			
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS				
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.637.100.000			
4602	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11.550.904.282			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	465.719.711.714			
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.843.806.444			
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.133.370.606.828			
4603	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.192.069			
4604	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	825.288.000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	341.129.574			
III - TOTAL INGRESOS SIN LEY DE FINANCIAMIENTO		530.689.198.920.436			
IV-LEY DE FINANCIAMIENTO		16.286.000.000.000			
III+IV TOTAL DE INGRESOS CON LEY DE FINANCIAMIENTO		546.975.198.920.436			

SEGUNDA PARTE

Artículo 2°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações.* Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: quinientos cuarenta y seis billones novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho millones novecientos veinte mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$546.975.198.920.436) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.132.580.000.000		1.132.580.000.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.105.650.762		1.105.650.762
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	200.000.000.000		200.000.000.000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	20.000.000.000		20.000.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.000.000.000		20.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	180.000.000.000		180.000.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180.000.000.000		180.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.333.627.650.762		1.333.627.650.762
SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.286.301.000.000		1.286.301.000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	121.314.601.013		121.314.601.013
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	22.738.423.840		22.738.423.840

1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.738.423.840		22.738.423.840
0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	84.648.428.373		84.648.428.373
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.648.428.373		84.648.428.373
0214	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	8.589.990.288		8.589.990.288
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.589.990.288		8.589.990.288
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIAL	5.337.758.512		5.337.758.512
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.337.758.512		5.337.758.512
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.407.615.601.013		1.407.615.601.013

**SECCIÓN: 0209
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA**

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49.887.000.000		49.887.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.248.201.391	54.001.583.605	58.249.764.996
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIAL	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIAL	798.201.391		798.201.391
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	798.201.391		798.201.391
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		54.135.201.391	54.001.583.605	108.136.784.996

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	689.019.000.000		689.019.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.000.000.000		10.000.000.000	
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	10.000.000.000		10.000.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		699.019.000.000		699.019.000.000	

SECCIÓN: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	357.622.000.000		357.622.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.000.000.000		2.000.000.000	
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	2.000.000.000		2.000.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		359.622.000.000		359.622.000.000	

SECCIÓN: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.111.000.000	913.356	14.111.913.356	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	15.000.000.000		15.000.000.000	
0209	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	15.000.000.000		15.000.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.000.000.000		15.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		29.111.000.000	913.356	29.111.913.356	

SECCIÓN: 0214

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	74.970.000.000		74.970.000.000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	118.308.579.275		118.308.579.275	
0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	116.808.579.275		116.808.579.275	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	116.808.579.275		116.808.579.275	
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIAL	1.500.000.000		1.500.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000.000		1.500.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		193.278.579.275		193.278.579.275	

SECCIÓN: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	109.291.555.403		109.291.555.403	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	925.503.557.273		925.503.557.273	
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	865.873.195.359		865.873.195.359	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	865.873.195.359		865.873.195.359	
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	59.630.361.914		59.630.361.914	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59.630.361.914		59.630.361.914	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.034.735.112.676		1.034.735.112.676
SECCIÓN: 0303					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27.651.461.441		27.651.461.441
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			68.443.978.983		68.443.978.983
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	68.443.978.983		68.443.978.983
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.443.978.983		68.443.978.983
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			96.095.460.424		96.095.460.424
SECCIÓN: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			140.052.128.000	322.816.369.000	462.878.497.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33.195.536.331		33.195.536.331
0328		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		32.239.712.081	32.239.712.081
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		32.239.712.081	32.239.712.081
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	955.824.250		955.824.250
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	955.824.250		955.824.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			140.052.128.000	355.011.505.331	496.074.033.331
SECCIÓN: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			160.914.447.000		160.914.447.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			196.744.680.851		196.744.680.851
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	161.313.680.851		161.313.680.851
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	161.313.680.851		161.313.680.851
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	35.431.000.000		35.431.000.000
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	35.431.000.000		35.431.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			377.659.127.851		377.659.127.851
SECCIÓN: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.847.000.000	1,847,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			32,128,446,000		32,128,446,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	32,128,446,000		32,128,446,000
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	32,128,446,000		32,128,446,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33,975,446,000	1,847,000,000	33,975,446,000
SECCIÓN: 0403					
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			113,410,000,000	12,962,000,000	126,372,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			272,870,427,202	20,660,000,000	293,530,427,202
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	98,110,015,583		98,110,015,583
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	98,110,015,583		98,110,015,583
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			386,280,427,202	33,622,000,000	419,902,427,202
SECCIÓN: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			45,489,738,349		45,489,738,349
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10,000,000,000		10,000,000,000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4,400,000,000		4,400,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,400,000,000		4,400,000,000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5,600,000,000		5,600,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,600,000,000		5,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			55,489,738,349		55,489,738,349
SECCIÓN: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			165,719,649,000		165,719,649,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			284,986,451,000		284,986,451,000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	121,726,261,000		121,726,261,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	121,726,261,000		121,726,261,000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	64,915,000,000		64,915,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64,915,000,000		64,915,000,000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	96,345,200,000		96,345,200,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	96,345,200,000		96,345,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			450,706,100,000		450,706,100,000
SECCIÓN: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			732,652,960,750		732,652,960,750
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			732,652,960,750		732,652,960,750
SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			325,861,646,753	430,240,000,000	756,101,646,753
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			132,459,000,000		132,459,000,000
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES		3,703,000,000	3,703,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES		3,703,000,000	3,703,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	46,201,020,000		46,201,020,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	46,201,020,000		46,201,020,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	21,068,000,000		21,068,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	21,068,000,000		21,068,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			458,320,646,753	430,240,000,000	888,560,646,753
SECCIÓN: 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			169,164,807,966	29,771,000,000	198,935,807,966
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10,000,000,000	58,633,961,587	68,633,961,587
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6,645,025,808	10,722,863,779	17,377,889,587
1002		RELACIONES EXTERIORES	6,645,025,808	10,722,863,779	17,377,889,587
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	3,351,974,192	47,911,097,808	51,263,072,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	3,351,974,192	47,911,097,808	51,263,072,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			179,164,807,966	88,404,951,587	267,569,769,553
SECCIÓN: 1201					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			166,339,120,526		166,339,120,526
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			64,979,440,757		64,979,440,757
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEFURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1,036,000,000		1,036,000,000
0820		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,036,000,000		1,036,000,000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	31,615,136,272		31,615,136,272
0820		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	31,615,136,272		31,615,136,272
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4,025,824,092		4,025,824,092
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,025,824,092		4,025,824,092
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5,726,625,555		5,726,625,555
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,726,625,555		5,726,625,555
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	13,083,697,588		13,083,697,588
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,083,697,588		13,083,697,588
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9,468,156,250		9,468,156,250
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,468,156,250		9,468,156,250
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			231,374,561,683		231,374,561,683
SECCIÓN: 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			709,752,149,771		709,752,149,771
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10,910,219,915		10,910,219,915
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	16,503,056,287		16,503,056,287
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,503,056,287		16,503,056,287
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN NOTARIAL	10,910,219,915		10,910,219,915
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,910,219,915		10,910,219,915
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	150,415,065,533		150,415,065,533
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	150,415,065,533		150,415,065,533
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			720,667,369,706		720,667,369,706
SECCIÓN: 1206					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,080,117,193,661	122,051,191,825	2,202,168,345,486
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			6,432,700,000		6,432,700,000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	3,432,700,000		3,432,700,000
0600		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,432,700,000		3,432,700,000
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	3,000,000,000		3,000,000,000
0600		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,086,549,893,661	122,051,191,825	2,208,601,045,486
SECCIÓN: 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			86,850,143,823		86,850,143,823
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			22,266,327,000		22,266,327,000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22,266,327,000		22,266,327,000
0300		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22,266,327,000		22,266,327,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			109,116,470,823		109,116,470,823
SECCIÓN: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,632,154,076,293		1,632,154,076,293
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			417,154,693,375		417,154,693,375
1205		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	417,154,693,375		417,154,693,375
0300		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	417,154,693,375		417,154,693,375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,049,308,769,668		2,049,308,769,668
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24,318,816,676,794		24,318,816,676,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4,237,941,260,196		4,237,941,260,196
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	27,617,254,543		27,617,254,543
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,617,254,543		27,617,254,543
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1,012,349,939,672		1,012,349,939,672
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,012,349,939,672		1,012,349,939,672
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	439,468,548		439,468,548
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	439,468,548		439,468,548
1305		FORTALECIMIENTO DEL REGALDO Y TRIBUTACIÓN	210,162,699,940		210,162,699,940
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	210,162,699,940		210,162,699,940
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	11,785,186,946		11,785,186,946
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,785,186,946		11,785,186,946
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	371,095,628,374		371,095,628,374
0800		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	371,095,628,374		371,095,628,374
2405		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2,604,491,080,873		2,604,491,080,873

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0300		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.604.491.080.873		2.604.491.080.873
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.556.757.936.590		28.556.757.936.590
SECCIÓN: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23.038.018.000		23.038.018.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.334.872.606		4.334.872.606
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.854.872.606		1.854.872.606
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606		1.854.872.606
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			27.372.890.606		27.372.890.606
SECCIÓN: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			26.141.600.000		26.141.600.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			20.000.000.000		20.000.000.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	9.701.400.000		9.701.400.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.701.400.000		9.701.400.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	10.298.600.000		10.298.600.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.298.600.000		10.298.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			46.141.600.000		46.141.600.000
SECCIÓN: 1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.551.953.000.000	48.402.000.000	3.600.355.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			72.802.470.035		72.802.470.035
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECALDO Y TRIBUTACIÓN	72.617.020.594		72.617.020.594
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72.617.020.594		72.617.020.594
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	185.449.441		185.449.441
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	185.449.441		185.449.441
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.624.755.470.035	48.402.000.000	3.673.157.470.035
SECCIÓN: 1312 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			26.637.000.000		26.637.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.496.264.045		2.496.264.045
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.622.571.529		1.622.571.529
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.622.571.529		1.622.571.529
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	873.692.416		873.692.416
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	873.692.416		873.692.416
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			29.133.264.045		29.133.264.045
SECCIÓN: 1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	60.885.599.577		60.885.599.577
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	60.885.599.577		60.885.599.577
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	359.760.494.497		359.760.494.497
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	359.760.494.497		359.760.494.497
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			27.630.902.576.852		27.630.902.576.852
SECCIÓN: 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.818.469.000.000	594.454.000.000	8.412.923.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.838.000.000		13.838.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	13.838.000.000		13.838.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	13.838.000.000		13.838.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.818.469.000.000	594.454.000.000	8.412.923.000.000
SECCIÓN: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			37.936.000.000		37.936.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			38.238.000.000		38.238.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	1.620.000.000		1.620.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.620.000.000		1.620.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	38.238.000.000		38.238.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	38.238.000.000		38.238.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.620.000.000	76.174.000.000	77.794.000.000
SECCIÓN: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43.388.000.000	3.000.000.000	46.388.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.000.580.895		8.000.580.895
1505		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	800.000.000		800.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800.000.000		800.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			51.388.580.895	3.000.000.000	54.388.580.895
SECCIÓN: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			65.319.000.000		65.319.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.000.000.000	8.365.000.000	13.365.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5.000.000.000		5.000.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			65.319.000.000	8.365.000.000	73.684.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			443.882.000.000		443.882.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			60.609.269.000		60.609.269.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2.431.842.073		2.431.842.073
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.431.842.073		2,431.842.073
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	58.177.426.527		58.177.426.527
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	58.177.426.527		58.177.426.527
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			504.491.269.000		504.491.269.000
SECCIÓN: 1314 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			244.439.000.000		244.439.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.784.056.802		4.784.056.802
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802		4.784.056.802
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802		4.784.056.802
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			249.223.056.802		249.223.056.802
SECCIÓN: 1315 FONDO ADAPTACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43.385.000.000		43.385.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			505.287.741.955		505.287.741.955
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	76.750.000.000		76.750.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	76.750.000.000		76.750.000.000
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	404.614.475.277		404.614.475.277
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	404.614.475.277		404.614.475.277
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	21.723.266.678		21.723.266.678
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.723.266.678		21.723.266.678
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			548.672.741.955		548.672.741.955
SECCIÓN: 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			97.191.505.905.792		97.191.505.905.792
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			97.191.505.905.792		97.191.505.905.792
SECCIÓN: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.538.812.000.000		24.538.812.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			327.664.852.349		327.664.852.349
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.972.405.727.503		2.972.405.727.503
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	67.720.000.000		67.720.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	67.720.000.000		67.720.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.848.681.684.692		28.848.681.684.692
SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.532.902.000.000	420.857.000.000	7.953.759.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			9.907.000.000		9.907.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	9.907.000.000		9.907.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.907.000.000		9.907.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.532.902.000.000	420.857.000.000	7.953.759.000.000
SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			329.976.000.000		329.976.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.599.000.000		5.599.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.599.000.000		5.599.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.599.000.000		5.599.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			335.575.000.000		335.575.000.000
SECCIÓN: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32.635.000.000		32.635.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.032.000.000		5.032.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.032.000.000		5.032.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.032.000.000		5.032.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			37.667.000.000		37.667.000.000
SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			36.616.000.000	503.016.000.000	539.632.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			40.000.000.000		40.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	32.000.000.000		32.000.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	32.000.000.000		32.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	8.000.000.000		8.000.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.000.000.000		8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			36.616.000.000	543.016.000.000	579.632.000.000
SECCIÓN: 1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.040.248.000.000		1.040.248.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.500.000.000		5.500.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.500.000.000		5.500.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.500.000.000		5.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.040.248.000.000		1.040.248.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.000.000.000	74.234.000.000	79.234.000.000
SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.532.902.000.000	420.857.000.000	7.953.759.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			9.907.000.000		9.907.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	9.907.000.000		9.907.000.000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD			

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1.045.748.000.000	1.045.748.000.000
SECCIÓN: 1521					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	151.044.000.000		151.044.000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.997.066.452		5.997.066.452
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5.997.066.452		5.997.066.452
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.997.066.452		5.997.066.452
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			157.041.066.452		157.041.066.452
SECCIÓN: 1501					
POLICIA NACIONAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.652.903.743.991		18.652.903.743.991
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	555.740.206.045		555.740.206.045
1501		CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCION, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	458.259.206.045		458.259.206.045
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	458.259.206.045		458.259.206.045
1505		GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	52.059.000.000		52.059.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	52.059.000.000		52.059.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	35.422.000.000		35.422.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	35.422.000.000		35.422.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			19.208.643.950.036		19.208.643.950.036
SECCIÓN: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	330.363.497.000		330.363.497.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	820.270.364.606		820.270.364.606
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	113.000.000.000		113.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	113.000.000.000		113.000.000.000
1702		INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	73.061.313.108		73.061.313.108
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	73.061.313.108		73.061.313.108
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	400.000.000.000		400.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	400.000.000.000		400.000.000.000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	43.662.000.000		43.662.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.662.000.000		43.662.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	62.578.688.892		62.578.688.892
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	62.578.688.892		62.578.688.892
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	53.236.605.927		53.236.605.927
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.236.605.927		53.236.605.927
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	74.731.777.881		74.731.777.881
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	74.731.777.881		74.731.777.881

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.150.633.661.808		1.150.633.661.808
SECCIÓN: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	198.647.582.000	25.756.508.000	224.404.090.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	192.774.039.000	57.225.961.000	250.000.000.000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	152.774.039.000	57.225.961.000	210.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	152.774.039.000	57.225.961.000	210.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.000.000.000		40.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			391.421.621.000	82.982.469.000	474.404.090.000
SECCIÓN: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.804.645.000	747.226.000	24.551.871.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	61.908.143.000	8.051.857.000	70.000.000.000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	45.207.143.000	8.051.857.000	53.299.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.207.143.000	8.051.857.000	53.299.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	12.562.000.000		12.562.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.562.000.000		12.562.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.139.000.000		4.139.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.139.000.000		4.139.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			85.712.788.000	8.839.083.000	94.551.871.000
SECCIÓN: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81.783.740.000		81.783.740.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	390.926.397.814		390.926.397.814
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	350.671.576.244		350.671.576.244
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	350.671.576.244		350.671.576.244
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.254.821.570		40.254.821.570
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.254.821.570		40.254.821.570
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			472.690.137.814		472.690.137.814
SECCIÓN: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	77.711.889.000		77.711.889.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.183.867.860.795	3.200.000.000	1.167.067.860.795
1702		INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.480.978.191		22.480.978.191
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.480.978.191		22,480,978,191
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1.148.567.661.630	3.200.000.000	1,151,767,661,630
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,148,567,661,630	3,200,000,000	1,151,767,661,630
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	12.739.220.974		12,739,220,974
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,739,220,974		12,739,220,974

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.261.598.749.795	3.200.000.000	1.264.799.749.795
SECCIÓN: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51.717.951.000		51.717.951.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	490.756.130.073	4.510.464.000	495.276.594.073
1702		INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	389.740.036.249		389.740.036.249
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	389.740.036.249		389.740.036.249
1708		CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA	22.330.199.876		22,330,199,876
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22,330,199,876		22,330,199,876
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	57.095.552.498	4.510.464.000	61,606,016,498
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	57,095,552,498	4,510,464,000	61,606,016,498
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	21.800.241.650		21,800,241,650
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21,800,241,650		21,800,241,650
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			542.484.081.073	4.510.464.000	546.994.545.073
SECCIÓN: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	73.719.443.649.041		73,719,443,649,041
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.187.282.465.247		2,187,282,465,247
1909		SALUD PÚBLICA	605.027.232.655		605,027,232,655
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	605,027,232,655		605,027,232,655
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	1.447.324.767.315		1,447,324,767,315
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,447,324,767,315		1,447,324,767,315
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	133.930.465.247		133,930,465,247
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	133,930,465,247		133,930,465,247
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			75.906.726.114.288		75,906,726,114,288
SECCIÓN: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	59.540.810.438	4.026.646.000	63,567,456,438
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	31.500.000.000	26.263.576.000	57,763,576,000
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS	24.245.596.244	20.214.652.756	44,459,719,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	24,245,596,244	20,214,652,756	44,459,719,000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.254.543.756	6.048.913.244	13,303,457,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,254,543,756	6,048,913,244	13,303,457,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			91.040.810.438	30.290.222.000	121,331,032,438
SECCIÓN: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	270.486.163.000		270,486,163,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	292.248.473.000		292,248,473,000
1903		INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	103.596.700.760		103,596,700,760
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	103,596,700,760		103,596,700,760
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	2.097.163.359		2,097,163,359
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,097,163,359		2,097,163,359

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				592.734.656.000	592.734.656.000
SECCIÓN: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	184.139.096.000		184,139,096,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	83.500.000.000		83,500,000,000
1903		INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	58.000.000.000		58,000,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	58,000,000,000		58,000,000,000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	27.500.000.000		27,500,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	27,500,000,000		27,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			277.639.096.000		277,639,096,000
SECCIÓN: 1913					
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	384.170.038.700	69.453.000.000	453.623.038.700
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			384.170.038.700	69.453.000.000	453.623.038.700
SECCIÓN: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	658.515.937.665	188.316.219.000	846.834.156.665
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.000.000.000		2,000,000,000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000		2,000,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			660.515.937.665	188.316.219.000	848.834.156.665
SECCIÓN: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	219.904.900.000		219,904,900,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.700.000		3,459,700,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.454.741.911.809		9,454,741,911,809
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.729.277.917.138		1,729,277,917,138
	1500	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	1,729,277,917,138		1,729,277,917,138
2102		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA	7.320.119.998.182		7,320,119,998,182
	1500	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	7,320,119,998,182		7,320,119,998,182
2105		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	103.335.351.031		103,335,351,031
	1500	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	103,335,351,031		103,335,351,031
2104					

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	94.750.755.504		94.750.755.504
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.677.706.511.809		9.677.706.511.809
SECCIÓN: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			88.827.037.216	9.601.026.655	76.428.054.081
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			60.000.000.000		60.000.000.000
2103		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	55.853.549.150		55.853.549.150
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	55.853.549.150		55.853.549.150
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.135.451.650		14.135.451.650
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.135.451.650		14.135.451.650
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			146.827.037.216	9.601.026.655	156.428.064.081
SECCIÓN: 2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42.155.600.000		42.155.600.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			42.894.252.832		42.894.252.832
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.773.394.745		11.773.394.745
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.773.394.745		11.773.394.745
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.766.590.113		4.766.590.113
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.766.590.113		4.766.590.113
2105		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16.804.345.922		16.804.345.922
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.804.345.922		16.804.345.922
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.952		9.549.922.952
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.549.922.952		9.549.922.952
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			85.049.852.832		85.049.852.832
SECCIÓN: 2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18.973.242.000	3.740.032.000	22.713.274.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			50.000.000.000		50.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.525.728.225		45.525.728.225
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.525.728.225		45.525.728.225
2105		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.353.162.500		1.353.162.500
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.162.500		1,353.162.500
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			68.973.242.000	3.740.032.000	72.713.274.000
SECCIÓN: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.754.945.500.000		2.754.945.500.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			423.760.700.000		423.760.700.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	122.000.000.000		122.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	122.000.000.000		122.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	57.362.568.315		57.362.568.315
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	57.362.568.315		57.362.568.315
2105		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	236.697.821.240		236.697.821.240
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	236.697.821.240		236.697.821.240
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.700.312.445		7.700.312.445
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.700.312.445		7.700.312.445
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.178.706.600.000		3.178.706.600.000
SECCIÓN: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			29.049.471.000	96.453.798.391	127.513.269.391
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			45.000.000.000		45.423.293.000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	20.073.374.216	20.292.194.637	40.335.568.853
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20.073.374.216	20.292.194.637	40.335.568.853
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.018.319.196	3.046.711.050	6.055.030.246
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.018.319.196	3.046.711.050	6.055.030.246
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.427.473.207	5.476.525.793	10.905.000.000
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.427.473.207	5.476.525.793	10.905.000.000
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16.482.833.370	16.636.650.520	33.116.633.899
1900		INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.482.833.370	16.636.650.520	33.116.633.899
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			74.049.471.000	143.887.091.351	217.936.562.351
SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			72.995.512.456.243		72.995.512.456.243
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.543.208.119.834		3.543.208.119.834
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.332.576.266.050		1.332.576.266.050
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.332.576.266.050		1.332.576.266.050
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.192.631.653.774		2.192.631.653.774
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.192.631.653.774		2.192.631.653.774
2299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			76.538.720.575.177		76.538.720.575.177
SECCIÓN: 2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			34.536.826.884	16.184.965.000	50.721.812.884
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.897.944.202		28.038.948.202
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.897.944.202	20.148.004.000	28.038.948.202
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.897.944.202	20.148.004.000	28.038.948.202
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			42.424.771.086	36.333.960.000	78.758.761.086

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2236 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.150.143.369	519.168.000	9.669.311.369
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.166.936.303		7.497.768.303
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.166.936.303	300.832.000	7.497.768.303
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.166.936.303	300.832.000	7.497.768.303
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.347.079.672	820.000.000	17.167.079.672
SECCIÓN: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.437.619.587	1.987.635.000	11.425.254.587
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.132.435.295		9.522.349.295
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.570.054.882	4.377.549.000	20.947.603.882
SECCIÓN: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.488.200.000	13.278.731.000	33.766.931.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.401.545.370		24.588.656.370
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.401.545.370	19.287.111.000	24.588.656.370
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.588.656.370
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			25.887.745.370	32.565.842.000	58.451.587.370
SECCIÓN: 2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.904.603.642	5.291.200.000	15.195.803.642
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.152.395.223		12.152.395.223
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223		12.152.395.223
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12,152.395.223
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			22.057.198.865	5.291.200.000	27.348.398.865
SECCIÓN: 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.586.643.078		16.586.643.078
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.999.636.927.704		2.999.636.927.704
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.999.636.927.704		2.999.636.927.704
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.999.636.927.704		2,999.636.927.704
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.016.123.570.782		3.016.123.570.782
SECCIÓN: 2257 ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.285.367.972.153		8.285.367.972.153
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			195.657.286.753		195.657.286.753

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	196.657.286.753		196.657.286.753
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	196.657.286.753		196.657.286.753
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.481.025.258.906		8.481.025.258.906
SECCIÓN: 2301 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			105.787.329.570		105.787.329.570
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			105.787.329.570		105.787.329.570
SECCIÓN: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			398.070.684.000		398.070.684.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			209.000.000.000	1.285.146.818.000	1.485.146.818.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	200.000.000.000	734.336.368.315	934.336.368.315
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	200.000.000.000	734.336.368.315	934.336.368.315
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	426.585.819.856		426.585.819.856
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	426.585.819.856		426.585.819.856
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	124.222.009.789		124.222.009.789
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	124.222.009.789		124.222.009.789
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			200.000.000.000	1.653.217.592.000	1.853.217.592.000
SECCIÓN: 2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39.201.973.900		39.201.973.900
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			19.872.218.000		19.872.218.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	12.855.916.000		12.855.916.000
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	12.855.916.000		12,855.916.000
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	7.016.302.600		7.016.302.600
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	7.016.302.600		7,016.302.600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			59.074.191.900		59.074.191.900
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			26.413.423.000		26.413.423.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			20.458.787.000		20.458.787.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	10.625.732.481		10.625.732.481
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	10.625.732.481		10,625.732.481
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR	9.833.054.519		9.833.054.519

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0400	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		8.833.054.519	8.833.054.519
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			46.872.210.000	46.872.210.000	
SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			29.515.356.000	29.515.356.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			38.120.402.000	38.120.402.000	
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	38.120.402.000		38.120.402.000
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		38.120.402.000	38.120.402.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			67.635.758.000	67.635.758.000	
SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.028.896.000	6.028.896.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			144.253.247.581	144.253.247.581	
2302		FCOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	144.253.247.581		144.253.247.581
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			150.282.143.581	150.282.143.581	
SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			318.618.476.299	318.618.476.299	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.797.215.825	6.797.215.825	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			152.722.000.000	152.722.000.000	
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	37.224.148.015		37.224.148.015
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37.224.148.015	37.224.148.015
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.000.000.000		1.000.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1.000.000.000	1,000,000,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	9.657.000.000		9.657.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9.657.000.000	9,657,000,000
2408		PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	21.000.000.000		21,000,000,000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		21,000,000,000	21,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	48.488.000.000		48,488,000,000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		48,488,000,000	48,488,000,000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	35.311.651.985		35,311,651,985
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		35,311,651,985	35,311,651,985
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			478.137.694.125	478.137.694.125	
SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			189.255.633.504	189.255.633.504	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			601.876.014	601.876.014	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			791.131.647.518	791.131.647.518	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0500	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000	244.095.980.375	266.595.980.375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.526.670.222.051	908.682.238.333	10.596.562.460.394
SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18.936.834.324	18.936.834.324	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.000.000.000	16.000.000.000	
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.443.000.000		11,443,000,000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11,443,000,000	11,443,000,000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.557.000.000		4,557,000,000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		4,557,000,000	4,557,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			34.936.834.324	34.936.834.324	
SECCIÓN: 2415 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.407.199.000	1.407.199.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.407.199.000	1.407.199.000	
SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			31.832.825.000	31.832.825.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			238.743.316.887	238.743.316.887	
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	204.175.226.121		204,175,226,121
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		204,175,226,121	204,175,226,121
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	34.568.090.766		34,568,090,766
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34,568,090,766	34,568,090,766
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			270.576.141.887	270.576.141.887	
SECCIÓN: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			71.634.302.477	71.634.302.477	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			40.619.000.000	40.619.000.000	
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	15.720.276.629		15,720,276,629
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		15,720,276,629	15,720,276,629
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	23.896.723.371		23,896,723,371
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23,896,723,371	23,896,723,371
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			112.253.302.477	112.253.302.477	
SECCIÓN: 2501 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.440.892.078.008	1,440,892,078,008	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			661.498.000.000	661.498.000.000	
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	661.498.000.000		661,498,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		661,498,000,000	661,498,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,102,390,078,008	2,102,390,078,008	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.102.390.078.008	2.102.390.078.008	
SECCIÓN: 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.107.599.530.926	1,107,599,530,926	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85.610.000.000	85.610.000.000	
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	68.665.349.923		68,665,349,923
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		68,665,349,923	68,665,349,923
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16.944.650.077		16,944,650,077
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		16,944,650,077	16,944,650,077
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.193.209.530.926	1,193,209,530,926	
SECCIÓN: 2601 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.367.874.000.000	1,367,874,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			130.690.928.818	130,690,928,818	
2601		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	14.830.713.158		14,830,713,158
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		14,830,713,158	14,830,713,158
2699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	115.860.215.650		115,860,215,650
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		115,860,215,650	115,860,215,650
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.498.564.928.818	1,498,564,928,818	
SECCIÓN: 2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			136.020.220.824	21.234.730.000	157,254,950,824
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.041.226.669	1,041,226,669	
2699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	1.041.226.669		1,041,226,669
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,041,226,669	1,041,226,669
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			136.020.220.824	22.275.956.669	158,296,177,493
SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.459.483.033.632	9,459,483,033,632	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			17.895.578.134	17,895,578,134	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.449.610.578.324	1,449,610,578,324	
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.449.610.578.324		1,449,610,578,324
0600		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,449,610,578,324	1,449,610,578,324
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.926.789.186.050	10,926,789,186,050	
SECCIÓN: 2801 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.370.847.552.000	5,370,847,552,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			215.312.056.738	215,312,056,738	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.586.159.608.738	5,586,159,608,738	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	215.312.056.738		215.312.056.738
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.586.159.638.738		5.586.159.638.738

SECCIÓN: 2802
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			72.704.515.000		72.704.515.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.587.951.413	170.862.621.432	173.250.572.845
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	3.405.473.250		3.405.473.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.405.473.250		3.405.473.250
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.570
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.570
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		130.088.925.925	130.088.925.925
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		130.088.925.925	130.088.925.925
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.587.951.413	243.367.136.432	245.955.087.845

SECCIÓN: 2803
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.943.944.000		15.943.944.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			15.943.944.000		15.943.944.000

SECCIÓN: 2804
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.103.673.234.000		1.103.673.234.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.000.000.000		8.000.000.000
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	8.000.000.000		8.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.111.673.234.000		1.111.673.234.000

SECCIÓN: 2901
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.358.289.203.845		6.358.289.203.845
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			173.977.914.661		173.977.914.661
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			254.108.133.045		254.108.133.045
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	47.000.000.000		47.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	47.000.000.000		47.000.000.000
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.108.133.045		207.108.133.045
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.108.133.045		207.108.133.045
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.786.375.251.551		6.786.375.251.551

SECCIÓN: 2902
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			406.678.915.847	2.873.920.000	411.552.835.847
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			136.555.593.083	315.106.465	136.870.701.548

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			117.455.939.675	4.628.455.000	122.084.394.675

SECCIÓN: 3204
FONDO NACIONAL AMBIENTAL

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			101.015.900.000		101.015.900.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			189.545.712.302		189.545.712.302
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	75.317.139.855		75.317.139.855
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	75.317.139.855		75.317.139.855
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	75.172.810.766		75.172.810.766
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	75.172.810.766		75.172.810.766
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	39.055.761.681		39.055.761.681
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	39.055.761.681		39.055.761.681
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			290.561.612.302		290.561.612.302

SECCIÓN: 3208
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.642.900.000		5.642.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.642.900.000		5.642.900.000

SECCIÓN: 3209
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.736.200.000		6.736.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6.736.200.000		6.736.200.000

SECCIÓN: 3210
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.396.381.000		5.396.381.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.396.381.000		5.396.381.000

SECCIÓN: 3211
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.649.897.000		5.649.897.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.649.897.000		5.649.897.000

SECCIÓN: 3212
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCHO (CORPOCHOCHO)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			25.647.347.000		25.647.347.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			25.647.347.000		25.647.347.000

SECCIÓN: 3213
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (COMB)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.702.100.000		1,702,100,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56.704.864.068	315.106.465	57.019.970.533
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56.704.864.068	315.106.465	57.019.970.533
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	79.850.729.965		79.850.729.965
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	79.850.729.965		79.850.729.965
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			545.234.508.900	3.189.028.465	548.423.537.365

SECCIÓN: 2904
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23.303.804.000		23.303.804.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.071.707.549		16,071,707,549
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	16.071.707.549		16,071,707,549
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16.071.707.549		16,071,707,549
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			39,375,511,549		39,375,511,549

SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			373.217.776.000		373,217,776,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			867.184.839.969		867,184,839,969
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	494.357.531.000		494,357,531,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	494.357.531.000		494,357,531,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	222.120.622.009		222,120,622,009
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	222.120.622.009		222,120,622,009
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170		32,506,292,170
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170		32,506,292,170
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	15.574.000.000		15,574,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.574.000.000		15,574,000,000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARENCIO Y RESILIENTE AL CLIMA	6.052.000.000		6,052,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6.052.000.000		6,052,000,000
3208		EDUCACIÓN AMBIENTAL	5.829.000.000		5,829,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.829.000.000		5,829,000,000
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	90.695.394.790		90,695,394,790
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	90.695.394.790		90,695,394,790
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,240,402,615,969		1,240,402,615,969

SECCIÓN: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			64.331.700.000	185.450.000	64,517,150,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			53.124.239.675	4.439.005.000	57,563,244,675
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37.185.967.772	4.439.005.000	41,625,972,772
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37.185.967.772	4.439.005.000	41,625,972,772
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	15.937.271.903		15,937,271,903
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.937.271.903		15,937,271,903

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,702,100,000		1,702,100,000

SECCIÓN: 3214
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOJIMA (CORTOLIMA)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.919.169.000		2,919,169,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,919,169,000		2,919,169,000

SECCIÓN: 3215
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.750.858.000		3,750,858,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,750,858,000		3,750,858,000

SECCIÓN: 3216
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.755.958.000		3,755,958,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,755,958,000		3,755,958,000

SECCIÓN: 3217
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.322.600.000		5,322,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,322,600,000		5,322,600,000

SECCIÓN: 3218
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.374.600.000		5,374,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5,374,600,000		5,374,600,000

SECCIÓN: 3219
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.302.600.000		4,302,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4,302,		

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.110.300.000		7.110.300.000
SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOMAZONIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.223.706.000		3.223.706.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.223.706.000		3.223.706.000
SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.476.200.000		3.476.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.476.200.000		3.476.200.000
SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.364.359.000		3.364.359.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.364.359.000		3.364.359.000
SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.673.580.000		3.673.580.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.673.580.000		3.673.580.000
SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.311.700.000		3.311.700.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.311.700.000		3.311.700.000
SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.148.460.000		3.148.460.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.148.460.000		3.148.460.000
SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.670.000.000		3.670.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.670.000.000		3.670.000.000
SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.262.600.000		3.262.600.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.262.600.000		3.262.600.000
SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.459.800.000		3.459.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.459.800.000		3.459.800.000
SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.004.000.000		3.004.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.004.000.000		3.004.000.000
SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.149.000.000		3.149.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.149.000.000		3.149.000.000
SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.029.600.000		3.029.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.029.600.000		3.029.600.000
SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.387.400.000		3.387.400.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.387.400.000		3.387.400.000
SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.062.800.000		1.062.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.062.800.000		1.062.800.000
SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.274.900.000		3.274.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.274.900.000		3.274.900.000
SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.955.000.000		3.955.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.955.000.000		3.955.000.000
SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	328.388.055.373		328.388.055.373
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	673.000.000.000		673.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	506.250.890.744		506.250.890.744
	1600	ARTE Y CULTURA	506.250.890.744		506.250.890.744
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	139.506.688.202		139.506.688.202
	1600	ARTE Y CULTURA	139.506.688.202		139.506.688.202
3369		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
	1600	ARTE Y CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.001.388.055.373		1.001.388.055.373
SECCIÓN: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.692.847.377	471.779.000	22.164.626.377
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	17.060.598.619	13.078.974.000	30.139.572.619
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	8.096.943.219	5.771.295.000	13.868.238.219
	1600	ARTE Y CULTURA	8.096.943.219	5.771.295.000	13.868.238.219
3369		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	8.976.656.343	8.207.678.000	17.184.334.343
	1600	ARTE Y CULTURA	8.976.656.343	8.207.678.000	17.184.334.343
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.753.448.996	14.450.753.000	53.204.202.996
SECCIÓN: 3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25.000.262.941	3.005.410.000	28.005.672.941
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	19.717.041.439	2.123.157.000	21.840.198.439
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.696.845	2.123.157.000	16.143.853.845
	1600	ARTE Y CULTURA	14.020.696.845	2.123.157.000	16.143.853.845
3369		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.696.346.594	5.696.346.594	11.392.693.188
	1600	ARTE Y CULTURA	5.696.346.594	5.696.346.594	11.392.693.188
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			44.717.304.380	5.128.567.000	49.845.871.380
SECCIÓN: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.403.746.170	944.020.000	17.347.766.170
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.000.000.000	3.463.435.000	13.463.435.000
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
	1600	ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
3369		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.900.000.000	2.078.061.000	4.978.061.000
	1600	ARTE Y CULTURA	2.900.000.000	2.078.061.000	4.978.061.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			26.403.746.170	4.403.655.000	30.811.801.170
SECCIÓN: 3401 AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51.919.673.120		51.919.673.120
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.188.264.269		11.188.264.269
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.100.000.000		6.100.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.100.000.000		6.100.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	5.088.264.269		5.088.264.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.088.264.269		5.088.264.269
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			63.107.937.359		63.107.937.359
SECCIÓN: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	957.869.577.216		957.869.577.216
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	195.786.126.710		195.786.126.710
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	17.207.498.649		17.207.498.649
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17.207.498.649		17.207.498.649
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	164.828.630.061		164.828.630.061
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	164.828.630.061		164.828.630.061
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	300.000.000		300.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	300.000.000		300.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	13.450.000.000		13.450.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13.450.000.000		13.450.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.153.655.705.926		1.153.655.705.926
SECCIÓN: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	203.800.677.000		203.800.677.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	32.373.993.772		32.373.993.772
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7.854.890.194		7.854.890.194
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.854.890.194		7.854.890.194
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	24.516.703.578		24.516.703.578
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24.516.703.578		24.516.703.578
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			236.174.270.772		236.174.270.772
SECCIÓN: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	234.207.310.000		234.207.310.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	75.790.516.321		75.790.516.321
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	38.242.347.613		38.242.347.613
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	38.242.347.613		38.242.347.613
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	37.548.168.508		37.548.168.508
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	37.548.168.508		37.548.168.508
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			309.997.826.321		309.997.826.321

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.632.573.000		15.632.573.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			14.455.244.744		14.455.244.744
3503		AMBIENTE REGULADOR Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	7.030.429.310		7.030.429.310
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.030.429.310		7.030.429.310
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7.404.815.434		7.404.815.434
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.404.815.434		7.404.815.434
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			30.087.817.744		30.087.817.744

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3505					
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.155.070.000	265.000.000	24.420.070.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.000.940.472	2.262.134.000	15.263.074.472
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8.580.520.711	1.453.008.240	10.073.528.951
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.580.520.711	1.453.008.240	10.073.528.951
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.420.319.751	759.125.560	5.189.445.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.420.319.751	759.125.560	5.189.445.321
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			37.156.010.472	2.527.134.000	39.683.144.472

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			49.845.707.597.920		49.845.707.597.920
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			466.973.702.382		466.973.702.382
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	346.856.810.455		346.856.810.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	346.856.810.455		346.856.810.455
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	70.037.685.744		70.037.685.744
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	70.037.685.744		70.037.685.744
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.826.000.000		1.826.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.826.000.000		1.826.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2.516.575.851		2.516.575.851
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.516.575.851		2.516.575.851
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	30.950.611.994		30.950.611.994
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30.950.611.994		30.950.611.994
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			50.312.681.300.302		50.312.681.300.302

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3703		CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	159.191.000.000		159.191.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	159.191.000.000		159.191.000.000
3704		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5.000.000.000		5.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000		5.000.000.000
3705		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE OPINIONES	16.900.000.000		16.900.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.900.000.000		16.900.000.000
3706		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	20.764.347.811		20.764.347.811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.764.347.811		20.764.347.811
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.428.970.287.111		1.428.970.287.111

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3703					
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.326.100.956		6.326.100.956
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.430.671.401		2.430.671.401
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.756.772.357		8.756.772.357

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3704					
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PAZ Y ZONAS ALEDAÑAS NUSA KI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.871.515.875		4.871.515.875
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			17.000.000.000		17.000.000.000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADEO DEL HUILA	650.000.000		650.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650.000.000		650.000.000
3709		MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NUSA KI WE	16.020.000.000		16.020.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.020.000.000		16.020.000.000
3709		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	330.000.000		330.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330.000.000		330.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			21.871.515.875		21.871.515.875

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.508.357.201.284	204.946.000.000	2.713.303.201.284
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.000.000.000		4.000.000.000
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	1.355.571.078		1.355.571.078
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.355.571.078		1.355.571.078
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.053.166.304		2.053.166.304
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.053.166.304		2.053.166.304
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.508.357.201.284	204.946.000.000	2.713.303.201.284

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3602					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				136.627.064.000	136.627.064.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.338.303.877.447	2.916.330.264.000	6.254.634.141.447
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	155.613.062.000	401.315.995.960	557.128.778.560
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	155.613.062.000	401.315.995.960	557.128.778.560
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.969.370.163.758	1.798.376.424.833	4.767.746.588.591
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.969.370.163.758	1.798.376.424.833	4.767.746.588.591
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		379.667.808.800	379.667.808.800
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		379.667.808.800	379.667.808.800
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	193.120.630.859	336.970.334.477	530.090.965.336
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	193.120.630.859	336.970.334.477	530.090.965.336
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.338.303.877.447	3.053.157.348.000	6.391.461.225.447

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3612					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.729.123.640		10.729.123.640
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.458.557.030		44.458.557.030
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	42.977.457.030		42.977.457.030
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	42.977.457.030		42.977.457.030
3609		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	2.381.100.000		2.381.100.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.381.100.000		2.381.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			55.187.680.670		55.187.680.670

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3613					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.514.995.069		15.514.995.069
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.090.690.804		16.090.690.804
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.285.239.605		9.285.239.605
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.285.239.605		9.285.239.605
3609		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	8.816.451.169		8.816.451.169
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8.816.451.169		8.816.451.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			31.614.685.873		31.614.685.873

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.114.963.588.386		1,114,963,588,386
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			314.095.698.725		314,095,698,725
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCILIACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESORTE DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	102.151.350.914		102,151,350,914
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	102,151,350,914		102,151,350,914
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD,	169.191.000.000		169,191,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	169,191,000,000		169,191,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1,429,059,287,111		1,429,059,287,111

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3709		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	591.272.618		591,272,618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	591,272,618		591,272,618
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2,515,967,912,986	204,946,000,000	2,720,913,912,986

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3709					
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,055,436,842		9,055,436,842
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85,605,584,213		85,605,584,213
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85,605,584,213		85,605,584,213
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,605,584,213		85,605,584,213
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			94,661,021,055		94,661,021,055

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3801					
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,826,256,000	31,606,418,000	38,432,674,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			116,430,375,000		116,430,375,000
3804		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	103,041,041,359		103,041,041,359
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	103,041,041,359		103,041,041,359
3809		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	13,395,333,631		13,395,333,631
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,395,333,631		13,395,333,631
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			6,826,256,000	148,042,793,000	154,869,049,000

||
||
||

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	28.000.000.000		28.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	28.000.000.000		28.000.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	707.940.566.154		707.940.566.154
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	707.940.566.154		707.940.566.154
4099		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	66.667.586.944		66.667.586.944
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.667.586.944		66.667.586.944
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5.525.465.660.646		5.525.465.660.646
SECCION: 4002					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.864.000.000		9.864.000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1.741.542.608.261		1.741.542.608.261
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.741.542.608.261		1.741.542.608.261
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.741.542.608.261		1.741.542.608.261
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.751.406.608.261		1.751.406.608.261
SECCION: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	283.562.272.680		283.562.272.680
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	7.909.938.652.304		7.909.938.652.304
4103		INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	7.921.938.652.304		7.921.938.652.304
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7.921.938.652.304		7.921.938.652.304
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	48.000.000.000		48.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	48.000.000.000		48.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8.253.500.924.984		8.253.500.924.984
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.623.093.626.878	67.637.100.000	1.690.730.726.878
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2.715.854.961.175		2.715.854.961.175
4101		ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	74.093.287.762		74.093.287.762
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	74.093.287.762		74.093.287.762
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4.358.948.478.053	67.637.100.000	4.426.585.578.053
SECCION: 4105					
CENTRO DE MEMORIA HISTORICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.947.554.098		19.947.554.098
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	65.653.928.333		65.653.928.333

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4101		ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	61.311.122.912		61.311.122.912
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	61.311.122.912		61.311.122.912
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	4.342.856.421		4.342.856.421
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.342.856.421		4,342,856,421
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			85.601.882.431		85.601.882.431
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	154.503.477.808		154.503.477.808
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	23.154.858.491		23.154.858.491
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491		23.154.858.491
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491		23.154.858.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			177.658.336.299		177.658.336.299
SECCION: 4301					
MINISTERIO DEL DEPORTE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.194.708.762		54.194.708.762
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	441.892.487.504		441.892.487.504
4301		FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	137.500.000.000		137.500.000.000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	137.500.000.000		137.500.000.000
4302		FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS	281.803.487.504		281.803.487.504
	1604	RECREACION Y DEPORTE	281.803.487.504		281.803.487.504
4399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACION Y DEPORTE	22.589.000.000		22.589.000.000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	22.589.000.000		22.589.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			496.087.196.266		496.087.196.266
SECCION: 4401					
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	555.137.602.334		555.137.602.334
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	189.521.300.973		189.521.300.973
4401		JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ	156.553.669.010		156.553.669.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.553.669.010		156.553.669.010
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	32.967.631.963		32.967.631.963
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.967.631.963		32.967.631.963
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			744.658.903.307		744.658.903.307
SECCION: 4403					
UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO (UEPD)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	120.018.789.155		120.018.789.155
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	75.273.000.000		75.273.000.000
4403		BUSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL	42.000.000.000		42.000.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	42.000.000.000		42.000.000.000
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	34.273.000.000		34.273.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.273.000.000		34.273.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			196.291.789.155		196.291.789.155
SECCION: 4601					
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	323.442.835.064		323.442.835.064
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			323.442.835.064		323.442.835.064
SECCION: 4602					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.280.212.407.000		1.280.212.407.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6.053.317.992.889	3.353.272.622.268	9.406.590.615.157
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.053.317.992.889	2.693.272.622.268	8.746.590.615.157
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.053.317.992.889	2.693.272.622.268	8.746.590.615.157
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	480.000.000.000		480.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	480.000.000.000		480.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6.533.317.992.889	4.633.485.029.268	10.686.803.022.157
SECCION: 4603					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.488.736.984		9.488.736.984
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8.008.176.536	250.192.059	8.258.368.605
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	5.458.689.498	250.192.059	5.708.881.567
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.458.689.498	250.192.059	5.708.881.567
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.549.487.038		2.549.487.038
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.549.487.038		2,549,487,038
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17.496.913.520	250.192.059	17.747.105.580
SECCION: 4604					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCV)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.979.329.402		8.979.329.402
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1.991.823.464	1.166.417.574	3.158.241.036
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1.158.823.464	706.296.795	1.865.120.259
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.158.823.464	706.296.795	1,865,120,259

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10.971.152.866	1.166.417.574	12.137.570.440
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			517.347.394.827.042	29.627.834.093.394	546.975.198.920.436

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I De las rentas y recursos

Artículo 4°. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente ley, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

Artículo 6°. *Oportunidad del registro del recaudo.* Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

Artículo 7°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de

liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 8°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 9°. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 10. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

Artículo 11. A más tardar el 20 enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

Artículo 12. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II De los gastos

Artículo 13. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se ad-

quieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 15. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.

Artículo 16. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre).

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 17. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 18. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto número 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado decreto.

Artículo 19. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Sino existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Artículo 20. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis, lo cual debe ser consis-

tente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Parágrafo. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

Artículo 21. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Artículo 22. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Artículo 23. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 24. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección

General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 25. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Artículo 26. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2026 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2026 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

Artículo 27. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

Artículo 28. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 29. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2025 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

Artículo 30. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 31. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 32. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 34. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 35. Los órganos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Parágrafo. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 36. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

Artículo 37. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 38. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

Parágrafo. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 39. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tornando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 40. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Sino fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte

de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Artículo 41. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 42. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 43. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto número 3771 de 2007, compilado por el Decreto número 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo número 812 de 2020.

Artículo 44. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen

Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Artículo 45. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

Artículo 46. Durante la vigencia de 2026, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas (PIIP) o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) o la que haga sus veces.

Artículo 47. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión

Pública (PIIP) o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 48. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales SAE S. A. S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 49. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Parágrafo 1°. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

Parágrafo 2°. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible - Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad “Pago pasivo exigible - Vigencias Expiradas”.

Artículo 50. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria

de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Parágrafo 1°. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2025 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Artículo 51. Los pagos pormenores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2026 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 52. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas causados en vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2025 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP. De igual manera, podrán financiarse los proyectos y programas que el Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como los proyectos de las comunidades energéticas de que trata el Título IX del Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015.

Artículo 53. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto número 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Artículo 54. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Artículo 55. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993.

Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

Artículo 56. *Acción de repetición.* Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 57. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 58. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por lo tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 y lo efectivamente reconocido.

Artículo 59. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

Artículo 60. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto número 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto número 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos

(\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 61. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto número 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

Artículo 62. *Del funcionamiento y desarrollo del fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos.* Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

Artículo 63. *Administración y funcionamiento del sistema nacional de defensoría pública.* Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 64. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 65. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para posterior utilización de los mismos.

Artículo 66. *Verificación del registro de proyectos financiados o cofinanciados.*

Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco

Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

Artículo 67. *Adquisición de divisas para la ejecución presupuestal del servicio de deuda externa.* A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

Artículo 68. *Asistencia y Representación Judicial de Entidades Públicas.* Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.
- b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

Artículo 69. *Obligación de Reporte - Bonos Temáticos Soberanos.* Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para

la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

Artículo 70. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.

Parágrafo. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

Artículo 71. *Pago de Obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)*. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S. A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto número 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

Parágrafo. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

Artículo 72. *Entes Autónomos Universitarios Estatales-Universidades Públicas*. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

Parágrafo 1º. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal “Entes autónomos

universitarios estatales - Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con “la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

Parágrafo 2º. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2027, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

Artículo 73. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2026, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2025 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.

Artículo 74. (Modificado). En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.

Artículo 75. Atendiendo a la especial condición insular del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente.

te para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

Artículo 76. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu”, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 77. Durante la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red, y de energías de transición de cero y bajas emisiones, a nivel nacional y masificar. Su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

Artículo 78. *Administración y Seguimiento por Programa del Presupuesto Orientado a Resultados.* De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 79. *Implementación de la Metodología de Trazadores Presupuestales.*

Durante la vigencia 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuesta les de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2027 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2026 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal

2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Artículo 80. Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 81. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

Artículo 82. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

Artículo 83. En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Artículo 84. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

Artículo 85. *Cruce de cuentas.* Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

Artículo 86. *Reintegro de recursos a la unidad de caja del tesoro nacional.* Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de

recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.

Artículo 87. En la vigencia 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.

Artículo 88. La Nación podrá reconocer mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 89. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por 01 Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.

Artículo 90. En la vigencia 2026, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3° y 17 de la precitada ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión Social a que haya lugar.

Artículo 91. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,
Diego Alejandro González González.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Jaime Luis Lacoture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase,
Dada al 22 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
Germán Ávila Plazas.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,
Natalia Irene Molina Posso.

////

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1390 DE 2025

(diciembre 22)

por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispuso que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza a dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, con materias que tengan relación directa y específica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que el artículo 215 de la Carta Política, la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, Ley 137 de 1994 y los Tratados Internacionales que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, constituyen el parámetro de control constitucional de los decretos legislativos dictados en el marco del Estado de Emergencia.

Que la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, los elementos a examinar en la revisión de constitucionalidad de los decretos de declaratoria y los decretos de desarrollo, respecto de lo cual se han decantado los requisitos formales y materiales que integran el examen de constitucionalidad de estos decretos.

Que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) llevar la firma del Presidente de la República y la de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que condujeron a su expedición; (iii) establecer el término de duración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) en caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término del Estado de Emergencia; (vi) haber comunicado la adopción del Estado de Emergencia a los organismos internacionales competentes -tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos; y (vii) remitir el decreto declaratorio a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le atribuye el cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o sustantivos: (i) Presupuesto fáctico, relativo a que la declaratoria del Estado de Emergencia debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social o ecológico, o que constituyan grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo, conforme al cual la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico debe ser grave e inminente, explicando las razones que lo sustentan; (iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, que exige que deban señalarse las razones por las cuales los hechos que dan lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia no pueden ser conjurados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta necesario apelar a medidas extraordinarias en cabeza del ejecutivo; (iv) prohibición de suspender derechos.

Que el decreto declaratorio está sometido a las siguientes limitaciones o prohibiciones generales: a) No puede suspender derechos humanos y las libertades fundamentales, ni establecer límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, debiendo cumplir con las reglas que la Constitución y el propio derecho internacional consagran para las hipótesis de limitación legítima de derechos; b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público y; c) no puede suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la agudización de problemas estructurales puede desencadenar perturbaciones de orden económico y social que satisfacen el presupuesto fáctico que habilita la declaratoria del Estado de Emergencia.

1. PRESUPUESTO FÁCTICO

Que la situación grave e inminente que hoy enfrenta la Nación consiste en la incapacidad material y jurídica de garantizar, de manera continua, oportuna y suficiente, el goce efectivo de algunos derechos fundamentales y la prestación de unos servicios públicos esenciales, debido a una situación fiscal que adquirió el carácter de grave, por